

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de Guam, así como la necesidad de diversificar y reforzar su economía como cuestión de prioridad, a fin de promover la estabilidad económica del Territorio,

Recordando el envío en 1979 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora para recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam⁸;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reafirma su convicción* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración que se aplica plenamente a Guam;

4. *Reafirma* la importancia de promover entre los habitantes de Guam una conciencia de las posibilidades que les están abiertas con respecto a su derecho a la libre determinación, y exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de descolonización estrictamente de conformidad con los deseos expresos de la población del Territorio;

5. *Toma nota* de la declaración del representante de la Potencia administradora de que la Comisión de Guam sobre la Libre Determinación, nombrada en febrero de 1984 para ocuparse de la cuestión del estatuto en una forma aceptable para la población del Territorio que se presentará al Congreso de los Estados Unidos de América para su aprobación, espera celebrar un referéndum local antes de fines de 1985⁹;

6. *Toma nota* de la declaración del representante de los Estados Unidos en la que afirma que su Gobierno respeta el deseo de los habitantes de Guam de controlar política y económicamente su propio destino⁹;

7. *Reafirma su firme convicción* de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las medidas y actividades militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

9. *Reafirma* que la Potencia administradora es responsable, en virtud de la Carta, del desarrollo económico y social de Guam e insta a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas necesarias para fortalecer y diversificar la economía del Territorio con miras a reducir su dependencia económica de la Potencia administradora;

10. *Reitera* la opinión de que un obstáculo para el desarrollo económico, particularmente en el sector agrícola, es el hecho de que grandes extensiones de tierra están en posesión de las autoridades federales y exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con las autoridades locales, continúe la transferencia de tierras al pueblo del Territorio;

11. *Toma nota* de que en 1984 los representantes de antiguos terratenientes nacionales de Guam y la Potencia administradora llegaron a un acuerdo en virtud del cual los primeros recibirían 39,5 millones de dólares como indemnización por las tierras tomadas por el Gobierno de los Estados Unidos entre 1944 y 1963; quedando entendido que los litigantes tenían derecho a no participar en este arreglo y seguir insistiendo en sus reclamaciones;

12. *Reitera su llamamiento* a la Potencia administradora para que apoye las medidas del Gobierno del Territorio encaminadas a eliminar las restricciones que limitan el crecimiento en las esferas de la agricultura y la pesca comercial, y a asegurar su desarrollo al máximo;

13. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos del pueblo de Guam respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro aprovechamiento, y pide a la Potencia administradora que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad del pueblo del Territorio;

14. *Reafirma* la importancia de que el Gobierno del Territorio, con el apoyo de la Potencia administradora, siga tratando de desarrollar y promover el idioma y la cultura del pueblo chamorro, el pueblo autóctono del Territorio;

15. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora al Territorio en el momento oportuno;

16. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

99a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

40/43. Cuestión de las Bermudas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Bermudas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Nacio-

⁸ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/40/23), cap. XVII.

⁹ *Ibid.*, párr. 9.

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/40/23) caps. II, IV a VI y XIX.

nes Unidas relativas a las Bermudas, incluida en especial su resolución 39/33 de 5 de diciembre de 1984,

Tomando nota de la posición declarada de la Potencia administradora de que respetará plenamente los deseos del pueblo de las Bermudas en la determinación del futuro estatuto constitucional del Territorio,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Acogiendo con agrado la continua cooperación de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a las Bermudas, lo que ha contribuido a la realización de un examen más fundamentado de las condiciones del Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas de las Bermudas y teniendo presente la necesidad, como cuestión prioritaria, de diversificar y fortalecer más su economía, a fin de promover su estabilidad económica,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas proporcionan un medio eficaz de determinar la situación en los pequeños territorios, y manifestando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios que tiene bajo su administración,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Bermudas¹¹;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Bermudas;

4. *Exhorta* al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora, a que, teniendo en cuenta los derechos, intereses y deseos del pueblo de las Bermudas libremente expresados en condiciones conducentes a una libre determinación genuina, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la plena y pronta aplicación de la resolución 1514 (XV);

5. *Reitera* que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo de las Bermudas una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de ese derecho;

6. *Reafirma* que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV), corresponde en última instancia al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político;

7. *Reafirma su firme convicción* de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencias contra otros Estados y a que cumpla plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las medidas y actividades militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

9. *Insta una vez más* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas que sean eficaces para garantizar el derecho del pueblo de las Bermudas a poseer y disponer de sus recursos naturales y a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro, con miras a crear las condiciones necesarias para una economía equilibrada y viable;

10. *Acoge con agrado* el papel que desempeña en el Territorio el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, concretamente en programas de agricultura, silvicultura y pesquerías e insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando particular atención a las necesidades de desarrollo de las Bermudas;

11. *Hace un llamamiento* a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para el empleo de la población local en la administración pública, especialmente en las categorías superiores;

12. *Hace hincapié* en la conveniencia de enviar una misión al Territorio en la primera oportunidad;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

99a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

40/44. Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹²,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes Británicas, incluida en especial su resolución 39/34 de 5 de diciembre de 1984,

¹¹ *Ibid.*, cap. XIX.

¹² *Ibid.*, caps. II, IV, V y XX.